

AUTO No. 03829

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de escrito radicado N° **2008ER55717** del 3 de diciembre de 2008, la sociedad **BERNARDO JARAMILLO & CIA**, identificada con Nit 860.350.014-4 representada legalmente por el señor BERNARDO JARMILLO ARANGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.417.940 ,o por quien haga sus veces, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, de la Carrera 100 N° 25 C 11 Centro Omega, Localidad novena (9) de Fontibón en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 21 de agosto de 2008, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Carera 100 N° 25 C 11 Centro Omega, Localidad novena (9) de Fontibón en la ciudad de Bogotá, emitiéndose concepto Técnico **No. 2008GTS2379** de fecha 28 de agosto de 2008, en el cual se concluye entre otros aspectos, considerar técnicamente viable el tratamiento silvicultural de poda de formación de tres (3) ACACIA MORADA, una (1) tala de ARAUCARIA, Una (1) Conservación de CEREZO dos (2) poda de Mejoramiento de CEREZO, cuatro (4) Tala de CEREZO, SEIS (6) Poda de Formación de CEREZO, una (1) Poda de Mejoramiento de DURAZNO, una (1) Tala de EUCALIPTO BLANCO, una (1) Tala de JAZMIN DEL CABO, una (1) Conservación de URAPAN, nueve (9) Podas de Mejoramiento de URAPAN, dos (2) Tala de URAPAN, dos (2) Poda de Formación de URAPAN”, ubicados en espacio privado en la Calle 183 con carrera 41 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C

Que igualmente se determinó en el mismo concepto técnico que, como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el

Página 1 de 8

AUTO No. 03829

valor **UN MILLON NOVECINTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.943.838.00) M/CTE.**, equivalentes a un total de 15.6 IVP(s) y 4.212 SLMMLV; y por concepto de Evaluación, y Seguimiento la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$179.100) M/CTE.** De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, profirió **Auto N° 5266** del 29 de octubre de 2009, dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de la sociedad BERNARDO JARAMILLO & CIA S EN C, identificada con Nit 860.350.014-4 representada legalmente por el señor BERNARDO JARMILLO ARANGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.417.940 ,o por quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de poda de formación de ACACIA MORADA, una (1) tala de ARAUCARIA, Una (1) Conservación de CEREZO dos (2) poda de Mejoramiento de CEREZO, cuatro (4) Tala de CEREZO, SEIS (6) Poda de Formación de CEREZO, una (1) Poda de Mejoramiento de DURAZNO, una (1) Tala de EUCALIPTO BLANCO, una (1) Tala de JAZMIN DEL CABO, una (1) Conservación de URAPAN, nueve (9) Podas de Mejoramiento de URAPAN, dos (2) Tala de URAPAN, dos (2) Poda de Formación de URAPAN”, ubicados en espacio privado en la Calle 183 con carrera 41 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 7433 del 29 de octubre de 2009, autorizó a la sociedad BERNARDO JARAMILLO & CIA S EN C, identificada con Nit 860.350.014-4 representada legalmente por el señor BERNARDO JARMILLO ARANGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.417.940 ,o por quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de poda de formación de ACACIA MORADA, una (1) tala de ARAUCARIA, Una (1) Conservación de CEREZO dos (2) poda de Mejoramiento de CEREZO, cuatro (4) Tala de CEREZO, SEIS (6) Poda de Formación de CEREZO, una (1) Poda de Mejoramiento de DURAZNO, una (1) Tala de EUCALIPTO BLANCO, una (1) Tala de JAZMIN DEL CABO, una (1) Conservación de URAPAN, nueve (9) Podas de Mejoramiento de URAPAN, dos (2) Tala de URAPAN, dos (2) Poda de Formación de URAPAN”, ubicados en espacio privado en la Calle 183 con carrera 41 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente se determinó en la misma Resolución que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario debería cancelar el valor de **UN MILLON NOVECINTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.943.838.00) MCTE.**, equivalentes a un total de 15.6 IVP(s)

Página 2 de 8

AUTO No. 03829

y 4.212 SLMMLV; y por concepto de Evaluación, y Seguimiento la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$179.100) MCTE**. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2008GTS2379 de fecha 28 de agosto de 2008.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MARISOL RETIS CRUZ identificada con cedula de ciudadanía N° 51.930.337, en calidad de autorizada por el suplente del Representante Legal, señora BEATRIZ CALDERON de JARAMILLO de la sociedad BERNARDO JARAMILLO & CIA S EN C, identificada con Nit 860.350.014-4 representada legalmente por el señor BERNARDO JARMILLO ARANGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.417.940, o por quien haga sus veces, el día 6 de noviembre de 2009, quedando constancia de ejecutoria del 13 de noviembre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 09 de noviembre de 2011, en la Calle 183 con carrera 41 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento **DCA N° 06170 del 29 de agosto de 2012**, en el que se determinó “(...) Mediante visita de seguimiento silvicultural el día 08/05/2012, se verifico la tala de un (1) individuo de la especie Araucaria, dos (2) Urapanes, cuatro (4) Cerezos, un (1) Jazmín del cabo y un (1) Eucalipto. Así mismo se verifico la conservación de un Urapan y un Cerezo. Árboles que en la parte resolutive de la resolución no se mencionan, pero en la parte motiva y en el concepto técnico, están incluidos. Además la poda de formación de dos urapanes, seis cerezos y tres acacias moradas. Por último se comprobó, la aplicación de poda de mejoramiento a nueve urapanes, dos cerezos y un durazno. Ubicados en la Carrera 100 N° 25 C – 11 en espacio privado. Autorizados por la resolución 7433 de 29/10/2009. Las copias de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, reposan en el expediente. El tramite no requirió salvoconducto de movilización de madera.”

Que, dentro del expediente se evidencia los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 7433 del 29 de octubre de 2009, así:

AUTO No. 03829

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
724776	\$ 179.100	10/11/2009	Resolución 7433 de 2009
14692055	\$1.943.838.00	10/11/2009	Resolución 7433 de 2009

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Página 4 de 8

AUTO No. 03829

(...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su **artículo 103 estableció: “Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la**

AUTO No. 03829

formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2009-2470**, toda vez que fue ejecutado por la sociedad BERNARDO JARAMILLO & CIA S EN C, identificada con Nit 860.350.014-4 representada legalmente por el señor BERNARDO JARMILLO ARANGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.417.940 ,o por quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 7433 del 29 de octubre de 2009 de igual manera la sociedad BERNARDO JARAMILLO & CIA, acreditó los pagos de las obligaciones económicas establecidas como son el pago por concepto de **Compensación bajo el recibo 14692055 de fecha 10 de noviembre de 2009**, por valor de **(\$1.943.838.00) M/Cte**, así mismo, se evidenció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento bajo el **recibo**

AUTO No. 03829

No.724776 de fecha 10 de noviembre de 2009, por valor de **(\$179.100) M/Cte.** Lo anterior a folio 90 del expediente.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-2470**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **Archivo Definitivo** acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2009-2470**, relacionadas con la autorización de la sociedad BERNARDO JARAMILLO & CIA S EN C, identificada con Nit 860.350.014-4 representada legalmente por el señor BERNARDO JARMILLO ARANGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.417.940 ,o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009- 2470** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.COMUNICAR la presente actuación al representante legal de la sociedad BERNARDO JARAMILLO & CIA S EN C, identificada con Nit 860.350.014-4 representada legalmente por el señor BERNARDO JARMILLO ARANGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.417.940, o por quien haga sus veces, ubicados en **Carrera 100 No. 25 C – 11 de esta Ciudad.**

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 03829

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

NIDIA ESTEFANIA MUÑOZ CASTILLO	C.C: 1030641690	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170656 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/05/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/10/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------